



ES

AL-ALAC-ST-0715-02-01-ES

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 16 de julio de 2015

ESTADO: Final

COMITÉ ASESOR AT-LARGE

Declaración del ALAC sobre el Informe inicial del Grupo de trabajo de la GNSO sobre cuestiones relativas a la acreditación de servicios de privacidad y representación

Introducción

Holly Raiche, miembro del ALAC por la Organización Regional At-Large de Asia, Australasia y las Islas del Pacífico (APRALO) y miembro del Equipo de Liderazgo del ALAC, y Carlton Samuels, miembro de la Organización Regional At-Large de América Latina e Islas del Caribe (LACRALO), redactaron un borrador inicial de la Declaración del ALAC.

El 25 de junio de 2015 se publicó el primer borrador de la declaración en el [Espacio de Trabajo de At-Large para el Informe inicial del Grupo de trabajo de la GNSO sobre cuestiones relativas a la acreditación de servicios de privacidad y representación](#).

Ese mismo día, Alan Greenberg, Presidente del ALAC, solicitó al Personal de Políticas de la ICANN a cargo de asistir al ALAC que enviara una convocatoria a todos los miembros de At-Large para que presenten sus comentarios sobre la declaración a través de la [Lista de correos electrónicos para Anuncios del ALAC](#).

El 9 de julio de 2015, en el espacio de trabajo mencionado anteriormente, se publicó una versión que incluía los comentarios recibidos y el Presidente solicitó al personal que se abriera un período de votación del 10 al 15 de julio de 2015, para que el ALAC ratificase la declaración propuesta.

Luego, el Presidente solicitó que la declaración fuese enviada al proceso de comentario público, con copia al miembro del personal de la ICANN a cargo de este tema en dicho proceso, junto con una nota que indicara que la declaración se encontraba en proceso de ratificación por parte del ALAC.

El 16 de julio de 2015, el personal confirmó que, de acuerdo con los resultados de la votación en línea, el ALAC respalda la declaración con trece votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención. Los resultados están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.bigpulse.com/pollresults?code=4905Z97WThmhZAewxbbx4kN>.

Declaración del ALAC sobre el Informe Inicial del Grupo de Trabajo de la GNSO sobre Cuestiones de la Acreditación de Servicios de Privacidad y Representación

El Comité Asesor At-Large (ALAC) recibe con agrado la oportunidad de responder al Informe Inicial referente al Informe de Cuestiones de la Acreditación de Servicios de Privacidad y Representación.

La respuesta del ALAC se basa en cuatro principios generales que, según creemos, deben impulsar la elaboración de las especificaciones:

- Las medidas de protección previstas en la Especificación Final no deberían ser inferiores a lo requerido en la Especificación Provisoria. No hay discriminación respecto del acceso a servicios de privacidad y representación (proxy) por parte de personas tanto físicas como jurídicas siempre y cuando las reglas desarrolladas se apliquen por igual en todas las clases.
- Debe hallarse un equilibrio entre los derechos legítimos a la privacidad de los individuos y las necesidades legítimas de cumplimiento de la ley y de otra índole a la hora de determinar cuándo y en qué circunstancias se divulgará o publicará la información personal de un cliente de servicios de privacidad o representación. Dicho equilibrio debe contemplar claramente los derechos de los individuos a procurar una reparación.
- Las especificaciones no deberían ser tan complicadas que pudieran causar un efecto disuasivo en los usuarios para acceder a servicios de privacidad y representación.

Las respuestas del ALAC a las preguntas específicas formuladas en el Informe de Cuestiones son las siguientes:

¿Cuándo las solicitudes de contacto deben reenviarse al cliente de servicios de privacidad o representación (P/P)?

Estamos de acuerdo en que todas las solicitudes de contacto deben ser reenviadas, incluidas las siguientes:

- las requeridas en el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) y las requeridas por la ICANN;
- todas las solicitudes de organismos encargados del cumplimiento de la ley y de otras entidades con motivo de un presunto uso indebido de un nombre de dominio.

Sostenemos que las solicitudes de organismos encargados del cumplimiento de la ley y de "otras entidades con motivo de un presunto uso indebido de un nombre de dominio" deberían incluir a los organismos gubernamentales (en la jurisdicción del proveedor de servicios de P/P) a cargo de regular conductas potencialmente delictivas tales como fraude y/o daños a los consumidores, como, por ejemplo, conductas engañosas y maliciosas en esa jurisdicción.

Debería quedar a criterio de cada proveedor de servicios de P/P si reenvía otras solicitudes de contacto (posiblemente a excepción del spam, etc.). Recomendamos que las clases de asuntos de dichos contactos se establezcan y publiquen claramente en los términos de servicio del proveedor.

¿Debería o debe el proveedor reenviar solicitudes adicionales, a expensas de quién se haría y debería haber un límite en la cantidad de solicitudes adicionales?

En el día a día, no se exige a los individuos que respondan una comunicación, se haya realizado por correo, por teléfono o por algún medio electrónico. Las comunicaciones por Internet no deberían tratarse de forma distinta.

En respuesta a esta pregunta, debería quedar a criterio de cada proveedor en qué circunstancias reenvía una solicitud de contacto por otro medio. Asimismo, debería quedar a criterio de cada proveedor si está preparado para utilizar otro medio para contactar al cliente y si está preparado para absorber los costos. En términos generales, sin embargo, el costo debería quedar a cargo de la parte que realiza la solicitud de contacto.

En cualquier caso, ante reiterados intentos fallidos de comunicarse con un cliente por los medios debidamente establecidos en los términos de servicio, el proveedor debería iniciar una reverificación del contacto del cliente en un todo de acuerdo con los términos vigentes del RAA.

Si la cuestión involucra una conducta delictiva potencialmente seria o un uso indebido serio del DNS, los organismos encargados del cumplimiento de la ley pueden intervenir. En otros casos, pueden utilizarse procesos de resolución, como el Procedimiento Uniforme de Resolución de Disputas por Nombres de Dominio (UDRP).

¿Debería ser obligatorio que los proveedores de servicios de P/P acreditados cumplan con las peticiones expresas de organismos encargados del cumplimiento de la ley en la jurisdicción del proveedor de no notificar a un cliente?

Sí.

¿Debería ser obligatoria la publicación de ciertos tipos de actividad, por ejemplo, malware/virus o infracción a los términos de servicio relativos a la actividad ilegal?

Sí, cuando se comprueba que hubo actividad ilegal y un uso indebido del DNS conforme a los términos del servicio. Las acciones adoptadas por el proveedor de servicios de P/P no impiden la adopción de otras acciones de igual o mayor severidad según lo estipulado en el RAA o en la legislación vigente.

Otras preguntas formuladas en un anexo del Informe incluyen las siguientes:

¿Cuáles (si las hubiese) deberían ser las medidas de remediación en caso de publicarse datos personales injustificadamente?

Una vez que se divulgaron datos personales, ya sea facilitándoselos a quien los solicitó o publicándolos en forma general, el daño está hecho. Según los hechos de cada caso, podría haber un resarcimiento por el daño resultante del incumplimiento del contrato mediante la interposición de recursos civiles. El Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN debe ser notificado, pues dicho incumplimiento también podría implicar un incumplimiento de la Especificación.

¿Debería permitirse a los solicitantes elevar cada solicitud a un foro de terceros o el Grupo de Trabajo debería elaborar estándares y establecer umbrales?

Nuevamente, debería quedar a criterio de cada proveedor de qué manera maneja las solicitudes de contacto de terceros, siempre y cuando se informe al cliente sobre las políticas del proveedor al respecto.

Finalmente, una cuestión que no fue abordada en el Informe de Cuestiones, pero que resulta importante para el ALAC, es el cumplimiento de la Especificación. Conforme al RAA 2013, el registrador debe cumplir con la Especificación y, a través del registrador, también sus afiliados y distribuidores.

Los servicios de representación pueden ser brindados por un registratario que, a su vez, otorga la licencia de uso del nombre de dominio a un cliente suyo, y son los datos del registratario los que aparecen en la base de datos de WHOIS y no los del cliente del servicio de representación. En esas circunstancias, los registradores (y sus afiliados y distribuidores) podrían incluir en los contratos con sus clientes (registratarios) un requisito que establezca que, si el registratario brinda un servicio de representación, tendrá que cumplir con la Especificación. De ese modo, la exigencia de cumplimiento de los requisitos de la Especificación puede ser a través de ese acuerdo contractual.